



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO. REGISTRADO EN LA ADMINISTRACION DE EXPEDIENTES COMO ARTICULO DE 2a. CLASE, EL 11 DE JUNIO DE 1922.

RESPONSABLE

Dirección General de Gobernación

ADMINISTRADOR

Lic. Baltazar Patiño R.

TOMO XCII

Zacatecas, Zac., Miércoles 20 de Enero 1922.

NUM. 6

## SUMARIO:

Núm. 6 — Miér. 20 de Enero de 1922

### GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 196, Reformas y Adiciones a los Artículos 500, 501, 502, 503 y 504 del Código de Procedimientos Civiles ...	170	EDICTO Ad-Perpetuam Cipriano González Salas, Juzgado de Juchipila, Zac. 6 7 8 .....	179
DECRETO Núm. 100, Presupuesto de Egresos del Municipio de Fresnillo, Zac., para el año de 1922 .....	173	EDICTO Juicio remate contra Roberto Camarena Castillas, Juzgado de esta ciudad 6 9 12 ..	180
EDICTO Juicio a bienes de Sávano Ariana Arroyo, Juzgado de Fresnillo, Zac. 6 9 .....	175	EDICTO Juicio remate contra el Lic. Sergio Arturo Trujillo Martínez y Socios, Juzgado de esta ciudad 6 9 12 .....	181
EDICTO Juicio a bienes de Petra Castañeda Vda. de Nava, Juzgado de Jerez, Zac. 6 9 .....	176	EDICTO Juicio remate contra J. Refugio Ortega Cisneros, Juzgado de esta ciudad 6 9 12 ...	181
EDICTO Juicio a bienes de J. Ascención Montoya Salazar, Juzgado de Ojocaliente, Zac. 6 9 .....	176	EDICTO Juicio Civil Ordinario Declarativo de Propiedad contra Policarpo Cabral, Juzgado de Fresnillo, Zac. 6 9 12 .....	182
EDICTO Juicio a bienes de Hilario Pichardo de Santiago, Juzgado de Jerez, Zac. 6 9 .....	176	EDICTO Juicio Civil Ordinario Declarativo de Propiedad contra Policarpo Cabral, Juzgado de Fresnillo, Zac. 6 9 12 ....	182
EDICTO Juicio a bienes de Tomasa Rodarte de Rodarte, Juzgado de Jerez, Zac. 6 9 .....	177	EDICTO Juicio Oral de Alimentos en contra de Marcelino Viramontes Llamas, Juzgado de Juchipila, Zac. 6 7 8 .....	182
EDICTO Juicio a bienes de Carmen Ramírez García, Juzgado de Jerez, Zac. 6 9 .....	177	EDICTO Juicio de divorcio contra de Obdulia Ruvalcaba Quezada, Juzgado de Fresnillo, Zac. 6 7 8 .....	183
EDICTO Juicio a bienes de José Alemán, Juzgado de Pinos, Zac. 6 9 .....	177	EDICTO Juicio a bienes de Francisco Bustos, Juzgado de Fresnillo, Zac. 6 9 .....	183
EDICTO Ad-Perpetuam Manuela Valdez de Jiménez, Juzgado de Fresnillo, Zac. 6 7 8 .....	178	EDICTO Ad-Perpetuam José Chávez Pérez, Juzgado de Sombrerete, Zac. 6 7 8 .....	184
EDICTO Ad-Perpetuam Socorro Ceballos Basurto, Juzgado de Fresnillo, Zac. 6 7 8 .....	178	EDICTO Ad-Perpetuam Rafaela Acosta Moreno, Juzgado de Sombrerete, Zac. 6 7 8 .....	184
EDICTO Ad-Perpetuam Sanjuana Barrón Ramírez, Juzgado de Fresnillo, Zac. 6 7 8 .....	179	EDICTO Juicio a bienes de Casimiro Esparza Aguilar, Juzgado de Río Grande, Zac. 3 6 ..	185
EDICTO Ad-Perpetuam Cirilo Ceballos Basurto, Juzgado de Fresnillo, Zac. 6 7 8 .....	179	EDICTO Juicio a bienes de Longino Pérez Quirarte, Juzgado de Juchipila, Zac. 3 6 .....	185

EDICTO Juicio a bienes de Lázaro Colón Cisneros, Juzgado de Jerez, Zac. 5 6 .....	185	EDICTO Ad-Perpetuam Crisanto Durán Aranda, Juzgado de Juchipila, Zac. 5 6 7 .....	184
EDICTO Ad-Perpetuam Humberto Avila Luna, Juzgado de Valparaíso, Zac. 4 5 6 .....	180	EDICTO Ad-Perpetuam Jesús Ba- rreras, Juzgado de Juchipila, Zac. 5 6 7 .....	182
EDICTO Ad-Perpetuam Fidel Mer- cado Bañuelos, Juzgado de Juchipila, Zac. 5 6 7 .....	186	EDICTO Ad-Perpetuam Jesús Ra- mirez Morales, Juzgado de Ojocaliente, Zac. 5 6 7 .....	185
EDICTO Ad-Perpetuam Manuel Mojarró Sandoval, Juzgado de Juchipila, Zac. 5 6 7 .....	187	EDICTO Ad-Perpetuam Ramiro Meléndez Esparza, Juzgado de Juchipila, Zac. 5 6 7 .....	193
EDICTO Ad-Perpetuam Sotera Cháirez de Perez, Juzgado de Valparaíso, Zac. 4 5 6 .....	187	EDICTO Ad-Perpetuam María Mar- cial Cortez, Juzgado de Jerez, Zac. 5 6 7 .....	193
EDICTO Ad-Perpetuam Toribio Nungaray Rodríguez, Juzgado de Nochistlán, Zac. 4 5 6 .....	188	EDICTO Juicio remate contra Dio- nicio Frias y Eivira Rodri- guez, Juzgado de Juchipila, Zac. 5 6 7 .....	194
EDICTO Ad-Perpetuam Maria del Consuelo Ramos, Juzgado de esta ciudad 4 5 6 .....	188	EDICTO Ad-Perpetuam Manuel Trejo Galván, Juzgado de es- ta ciudad 5 6 7 .....	194
EDICTO Ad-Perpetuam Juan Mota Vazquez, Juzgado de Juchi- pila, Zac. 5 6 7 .....	189	EDICTO Ad-Perpetuam Ramón Al- varez Haro, Juzgado de Ju- chipila, Zac. 5 6 7 .....	195
EDICTO Ad-Perpetuam Marcelino Reveles L., Juzgado de Jerez, Zac. 4 5 6 .....	189	EDICTO Ad-Perpetuam Samuel de Haro de Santiago, Juzgado de Jerez, Zac. 5 6 7 .....	196
EDICTO Ad-Perpetuam Rosa Cid Soria, Juzgado de Juchipila, Zac. 5 6 7 .....	190	EDICTO Ad-Perpetuam Daniel Ha- ro Reynoso, Juzgado de Ju- chipila, Zac. 5 6 7 .....	196
EDICTO Ad-Perpetuam Martha Loera Ramos, Juzgado de No- chistlán, Zac. 5 6 7 .....	190	<b>PRESIDENCIAS MUNICIPALES</b>	
EDICTO Ad-Perpetuam María Be- navides Flores Vda. de Cisne- ros, Juzgado de Juchipila, Zac. 5 6 7 .....	191	PREGON del Municipio de Floren- cia de Benito Juárez, Zac. ..	197
EDICTO Ad-Perpetuam J. Isabel Lozano Carrillo, Juzgado de Rio Grande, Zac. 5 6 7 .....	191	FE DE ERRATAS al Decreto Núm. 179 que contiene Ley de In- gresos para el Estado, para el año de 1982 .....	193

## Gobierno del Estado

LIC. JOSE GUADALUPE CERVANTES CORONA, Gobernador Constitucio-  
nal del Estado Libre y Soberano de Zacatecas a sus habitantes hago saber:

Que los CC. Diputados Secretarios de la H. Quincuagésima Legislatura del  
Estado, se han servido dirigirme el siguiente

### D E C R E T O N U M . 1 9 6

LA H. QUINCUAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-  
RANO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el Estado Civil de las personas, de acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley del Registro Civil para el Estado de Zacatecas, se aprueba con las actas expedidas por dicha Institución.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que ninguna prueba es aceptable para este objeto, sino en los casos verdaderamente excepcionales que señalan el Código Civil y la referida Ley.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que es relativamente frecuente el hecho de que se cometan errores en el asentamiento de las Actas del Registro Civil, que se incurra en omisiones graves o que se incluyan en ellas cuestiones o circunstancias prohibidas expresamente por la Ley.

CONSIDERANDO CUARTO.—Pueden clasificarse estas deficiencias en dos grandes grupos, desde el punto de vista del procedimiento que debe observarse para llevar a efecto la correspondiente rectificación; aquéllos que no trasciendan a la esencia misma de la función registral y que, por lo tanto, son susceptibles de corregirse por el mismo Oficial Registrador o superior inmediato; y aquéllos que, por su importancia, por la relevancia que tienen para el estado civil de las personas, requieren de la intervención judicial a fin de obtener la seguridad jurídica por la rectificación.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que hasta ahora el segundo de los casos antes mencionados ha estado sujeto a un procedimiento riguroso, pues se considera que este tipo de asuntos deberán ser tratados judicialmente como prescribe la Ley respecto de los de mayor importancia. Así, se estableció como vía procesal, la civil ordinaria, llegándose hasta la revisión forzosa por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que se aplica ese procedimiento tan complejo porque se estimaba, no sin razón, que las cuestiones del Estado Civil de las personas, que afectaban muy principalmente sus relaciones públicas y privadas en la sociedad en que viven, son de tal delicadeza que debe cuidarse muy especialmente del procedimiento rectificatorio de manera que éste conduzca, en la mejor medida posible a tutelar la institución del Registro Civil.

CONSIDERANDO SEPTIMO.—Que sin que se pretenda desconocer la importancia que para la sociedad tiene la correcta redacción de las Actas del Registro Civil, la exactitud de los asientos, la verdad de sus contenidos, debe reconocerse que el procedimiento hasta ahora fijado por la Ley hace caso omiso de la necesidad y urgencia que la rectificación de las actas significa no sólo para los interesados en ella, sino incluso para la sociedad.

CONSIDERANDO OCTAVO.—Que de aquí que se haya hecho indispensable reformar el procedimiento de manera que cumpla dos finalidades esenciales del derecho registral: la primera que el contenido de las actas responda fielmente a la realidad consignada, en todos sus aspectos formales y materiales; la segunda, por el camino de la Ley se lleve a efecto la rectificación de las actas en los casos que la misma establece, en forma expedita y pronta, pero alcanzando por el camino procesal, el fin esencial de toda resolución judicial, ésto es, la certeza jurídica suficiente y eficiente para dar a las actas la integridad de su carácter de prueba única y bastante del estado civil de las personas.

**CONSIDERANDO NOVENO.**—Que por todo lo expuesto en los Considerandos anteriores, se estima necesario reformar y adicionar en su caso los artículos 500, 601, 602, 603 y 604 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Fideio, es de decretarse y se

#### D E C R E T A :

**ARTICULO PRIMERO.**—Son de reformarse y adicionarse en su caso los artículos 500, 601, 602, 603 y 604 del Código de Procedimientos Civiles, en los siguientes términos:

**ARTICULO 500.**—Se tramitarán oralmente:

- I—.....
- II—.....
- III—.....
- IV—.....
- V—.....
- VI—.....
- VII—.....
- VIII—.....
- IX—.....
- X—.....

XI.—La rectificación de actas del Registro Civil a que se refiere el Capítulo VIII del presente Título.

#### CAPITULO VIII

##### RECTIFICACION DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTICULO 601.**—El juicio que se instaure para obtener la rectificación de un Acta del Registro Civil se substanciará en la vía oral en los términos previstos por los artículos 86, 87, 88 y 90 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Zacatecas. De la demanda inicial se correrá traslado al Oficial del Registro Civil que corresponda para que produzca su contestación dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, se tendrá por contestada en sentido negativo. Por el mismo término se dará vista al Ministerio Público para que manifieste lo que a su Representación convenga.

**ARTICULO 602.**—Una vez contestada la demanda o dada por contestada en los términos previstos por el artículo anterior, se citará a las partes para el desahogo de las pruebas que hubieren ofrecido, sin perjuicio de las que deban prepararse con antelación. La audiencia deberá verificarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación personal del auto correspondiente. En la misma audiencia se citará a las partes para oír sentencia y se dictará ésta dentro del término de cinco días.

**ARTICULO 603.**—La sentencia que se pronuncie deberá revisarse de oficio por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al que se remitirán los autos con la premura que el caso amerita, y la resolución que deba pronunciarse recaerá dentro del término de diez días contados desde el siguiente en que se reciban dichos autos. Dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento del fallo se remitirá testimonio al Juzgado de origen y se devolverá el expediente.

**ARTICULO 604.**—Recibidos los autos por el Juzgador, procederá en los términos que señala el artículo 90 de la Ley del Registro Civil.

Cuando se trate de la autorización necesaria para la inscripción de un registro extemporáneo. Se tramitará en vía de jurisdicción voluntaria, con cita.

ción del Ministerio Público. El juzgador, con vista en las pruebas que se rindan resolverá autorizando o negando la autorización de la inscripción solicitada. Esta resolución no admitirá recurso alguno.

**TRANSITORIO**

~~UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.~~

~~COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.~~

DADO en la Sala de Sesiones de la Quincuagésima Legislatura del Estado, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.— **DIPUTADO PRESIDENTE**, José Manuel Acuña Montellano.— **DIPUTADOS SECRETARIOS**, Profra. Ma. del Refugio Ríos M. y Víctor Torres Montiel.— Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**JOSE GUADALUPE CERVANTES CORONA,**

**EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. MAGDALENO VABELA LUJAN.**

**LIC. JOSE GUADALUPE CERVANTES CORONA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los CC. Diputados Secretarios de la H. Quincuagésima Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente

**DECRETO NUM. 165**

**LA H. QUINCUAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**CONSIDERANDO PRIMERO**—Que en base a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en relación con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, el H. **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZAC.**, ha propuesto a esta Asamblea Legislativa su Plan de erogaciones para el año fiscal 1982.

**CONSIDERANDO SEGUNDO**—Que esta Legislatura Local en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción XIV del artículo 47 de la Carta Magna Estatal, estima procedente señalar al Presupuesto de Egresos del mencionado Municipio de acuerdo con las proposiciones que del mismo se recibieron.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Pueblo, es de decretarse y se

**D E C R E T A :**

**ARTICULO PRIMERO**—Se autoriza al H. **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZAC.**, para que durante el año fiscal 1982, comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre, su Hacienda se rija por el Presupuesto de Egresos siguiente:

CTA.	SUB-CTA.	CONCEPTOS	SUMA ANUAL
2000		SERVICIOS PERSONALES	
2100		SUELDOS ORDINARIOS	
	2101	Sueldos Numerarios	\$ 15040,000.00